

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERFECCIONA Y CONFIERE CARÁCTER PÚBLICO AL REGISTRO NACIONAL DE PRÓFUGOS DE LA JUSTICIA, EN LOS CASOS QUE INDICA. BOLETÍN N° [15.866-07](#).**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p align="center"><a href="#">Ley N° 20.593, que crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia</a></p> <p>Artículo 7°.- Sólo podrán acceder a la información contenida en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, las siguientes instituciones:</p> <p>1) Los Tribunales de Justicia.</p> <p>2) El Ministerio Público.</p> <p>3) Carabineros de Chile.</p> <p>4) La Policía de Investigaciones de Chile.</p> <p>5) Gendarmería de Chile.</p> <p>6) La Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.</p> <p>( )</p> <p><b>7) El Servicio de Registro Civil e Identificación.</b></p> <p><b>8) Los organismos públicos a que se</b></p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Agréganse en el artículo 7° de la ley N° 20.593, que crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto:</p> <p>( )</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO ÚNICO</b></p> <p>1. Reemplázase el encabezado del artículo por el siguiente:</p> <p align="center">OOO</p> <p align="center"><b>Nuevo número</b></p> <p>2. Incorporar el siguiente número 1, nuevo:</p> <p>“1) Reemplázanse los numerales 7) y 8) del inciso primero y los incisos segundo y tercero, por los siguientes:</p> <p>“7) La Dirección General de Aeronáutica Civil.</p> <p>8) El Servicio de Registro Civil e Identificación.</p> <p>9) Los organismos públicos a que se</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p><b>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 7° de la ley N° 20.593, que crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia:</b></p> <p><b>1) Reemplázanse los numerales 7) y 8) del inciso primero y los incisos segundo y tercero por los siguientes:</b></p> <p><b>“7) Dirección General de Aeronáutica Civil.</b></p> <p><b>8) El Servicio de Registro Civil e Identificación.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>refieren los artículos 9° y 10, para los fines allí previstos y en la forma señalada en dichos artículos.</p> <p>Las personas o instituciones señaladas en el número 8), tendrán acceso limitado al Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, pudiendo únicamente ser informados sobre el hecho de encontrarse una persona determinada incorporada en éste. Dichas instituciones podrán acceder al Registro para el solo efecto del trámite que se realiza.</p> <p>Las instituciones señaladas en los números 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7) deberán establecer los procedimientos que determinarán las personas que tendrán acceso a la información, a fin de garantizar la debida confidencialidad.</p>		<p>refieren los artículos 9° y 10, para los fines allí previstos y en la forma señalada en dichos artículos.</p> <p>Las personas o instituciones señaladas en el número 9), tendrán acceso limitado al Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, pudiendo únicamente ser informados sobre el hecho de encontrarse una persona determinada incorporada en éste. Dichas instituciones podrán acceder al Registro para el solo efecto del trámite que se realiza.</p> <p>Las instituciones señaladas en los números 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) deberán establecer los procedimientos que determinarán las personas que tendrán acceso a la información, a fin de garantizar la debida confidencialidad.”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 2. Aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Flores y Ossandón. 3x0)</b></p> <p style="text-align: center;">OOO</p> <p style="text-align: center;"><b>INCISO CUARTO PROPUESTO</b></p>	<p><b>9) Los organismos públicos a que se refieren los artículos 9° y 10, para los fines allí previstos y en la forma señalada en dichos artículos.</b></p> <p>Las personas o instituciones señaladas en el número 9), tendrán acceso limitado al Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, pudiendo únicamente ser informados sobre el hecho de encontrarse una persona determinada incorporada en éste. Dichas instituciones podrán acceder al Registro para el solo efecto del trámite que se realiza.</p> <p>Las instituciones señaladas en los números 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) deberán establecer los procedimientos que determinarán las personas que tendrán acceso a la información, a fin de garantizar la debida confidencialidad.”.</p> <p><b>2) Incorpórense los siguientes</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
( )	<p>“En investigaciones o procedimientos penales por crímenes o simples delitos, la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile, en coordinación con el Ministerio Público, identificarán casos prioritarios de búsqueda de personas que consten en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia y confeccionarán una nómina que será publicada en los portales institucionales de ambas instituciones de Orden y Seguridad Pública. La nómina incluirá información relacionada con el delito investigado o cometido, el nombre completo de la persona y una fotografía que permita su identificación, así como cualquier otra información que pudiera ser útil para ello. Esta información también podrá publicarse en medios de comunicación y en otros lugares que la Policía de Investigaciones de Chile o Carabineros de Chile estimen necesario. Un reglamento expedido por el Ministerio encargado de la seguridad pública regulará el modo en que deberá elaborarse la referida nómina y</p>	<p>3) Sustitúyase por el siguiente:</p> <p>“En investigaciones o procedimientos penales por crímenes o simples delitos, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público, de manera coordinada, identificarán casos prioritarios de búsqueda de personas que consten en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia y confeccionarán una nómina que será publicada en los portales institucionales de ambas instituciones de Orden y Seguridad Pública. La nómina incluirá información relacionada con el delito investigado o cometido, el nombre completo de la persona y una fotografía que permita su identificación, así como cualquier otra información que pudiera ser útil para ello. Esta información también podrá publicarse en medios de comunicación y en otros lugares que la Policía de Investigaciones de Chile o Carabineros de Chile estimen necesario. Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio encargado de la seguridad pública regulará el modo en que deberá elaborarse la referida nómina y señalará al menos los criterios de priorización.”.</p> <p>(Indicaciones N° 2A, 3 y 4.</p>	<p>incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo:</p> <p>“En investigaciones o procedimientos penales por crímenes o simples delitos, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público, de manera coordinada, identificarán casos prioritarios de búsqueda de personas que consten en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia y confeccionarán una nómina que será publicada en los portales institucionales de ambas instituciones de Orden y Seguridad Pública. La nómina incluirá información relacionada con el delito investigado o cometido, el nombre completo de la persona y una fotografía que permita su identificación, así como cualquier otra información que pudiera ser útil para ello. Esta información también podrá publicarse en medios de comunicación y en otros lugares que la Policía de Investigaciones de Chile o Carabineros de Chile estimen necesario. Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio encargado de la seguridad pública regulará el modo en que deberá elaborarse la referida nómina y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>( )</p> <p>( )</p> <p>( )</p>	<p>señalará al menos los criterios de priorización y la institución de Orden y Seguridad Pública encargada de su coordinación.</p> <p>La publicación de la información a la que se refiere el inciso anterior tiene por único objetivo facilitar la denuncia de las personas prófugas de la justicia, por lo que no habilita su detención por un particular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal. La publicación que se realice de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior deberá advertir dicha circunstancia en términos claros y de fácil comprensión, e incluir los datos de contacto de la Policía de Investigaciones de Chile y de Carabineros de Chile a los que debe comunicarse quien tenga información relacionada con las personas buscadas.</p> <p>Cualquier persona o medio de comunicación que difunda la información referida en el inciso cuarto deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.”.</p> <p>( )</p>	<p>Aprobadas, con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Flores y Ossandón. 3x0)</p> <p>OOO</p> <p><b>(Inciso séptimo, nuevo)</b></p> <p>4) Añádase el siguiente inciso séptimo, nuevo:</p> <p>“El Ministerio Público podrá ordenar, en el marco de una investigación penal, a los servicios de transporte aéreo a que</p>	<p>señalará al menos los criterios de priorización.</p> <p>La publicación de la información a la que se refiere el inciso anterior tiene por único objetivo facilitar la denuncia de las personas prófugas de la justicia, por lo que no habilita su detención por un particular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal. La publicación que se realice de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior deberá advertir dicha circunstancia en términos claros y de fácil comprensión, e incluir los datos de contacto de la Policía de Investigaciones de Chile y de Carabineros de Chile a los que debe comunicarse quien tenga información relacionada con las personas buscadas.</p> <p>Cualquier persona o medio de comunicación que difunda la información referida en el inciso cuarto deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.</p> <p><b>El Ministerio Público podrá ordenar, en el marco de una investigación</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
		<p>se refiere el artículo 90 bis del Código Aeronáutico que contrasten, antes del embarque, el listado a que se refiere dicha disposición con la nómina pública establecida en el inciso cuarto de este artículo e informen inmediatamente si encontraren coincidencias.”.</p> <p><b>(Indicaciones N° 7 y 8. Aprobadas con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Flores y Ossandón. 3x0)</b></p>	<p><b>penal, a los servicios de transporte aéreo a que se refiere el artículo 90 bis del Código Aeronáutico que contrasten, antes del embarque, el listado a que se refiere dicha disposición con la nómina pública establecida en el inciso cuarto de este artículo e informen inmediatamente si encontraren coincidencias.”.</b></p>
	( )	<p>OOO</p> <p><b>Artículo transitorio, nuevo</b></p> <p>5) Consúltase el siguiente artículo transitorio, nuevo:</p> <p>“Artículo transitorio.- El reglamento a que hace referencia esta ley deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses desde su publicación.”.</p> <p><b>(Indicación N° 11. Aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Flores y Ossandón. 3x0)</b></p>	<p><b>Artículo transitorio.- El reglamento a que hace referencia esta ley deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses desde su publicación.”.</b></p>